



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: LIBARDO NIÑO TELLEZ Y YOLY LILIANA PICO ACEBEDO
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00022-00

Como la solicitud fue subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, procederá el despacho ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil impetrada por LIBARDO NIÑO TELLEZ, identificado con la C.C. N° 1.095.766.448 de Chima - Santander y YOLY LILIANA PICO ACEBEDO, identificada con la C.C. N° 1.005.148.467 de Chima - Santander, en virtud de que reúne a cabalidad los requisitos establecidos por la Ley y atendiendo que el artículo 129 del Código Civil, fue derogado parcialmente por el artículo 626 del Código de General del Proceso en su expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" y además, derogados los artículos 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134 de la norma en cita.

Por tal razón, este Juzgado DISPONE señalar el DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), como fecha para la **CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO**, a la que deberán asistir los solicitantes junto con los dos testigos que darán fe del acto. **Éstos deberán presentar sus cédulas de ciudadanía.**

Por secretaria se informará la plataforma virtual mediante la cual se realizará la audiencia. Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12